



Ministerio de Relaciones Exteriores

Alexandra Hill T.
Ministra

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:31

Recibido el: 25 ENE 2024

Por:

SECRETARÍA DE ESTADO

MRREE/DAJ/299/DNT/ES/106/2024

Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 19 de enero de 2024

Señores secretarios:

Me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, la Adhesión de El Salvador a la **Convención sobre Seguridad Nuclear**, suscrita el 17 de junio 1944.

Lo anterior, con el propósito que si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle su ratificación de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7° de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes remito copia certificada del instrumento en mención, dos copias del mismo, original del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo n.º 79/2024 de esta fecha, certificación de la autorización de la iniciativa de ley de la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, y un breve resumen ejecutivo.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Señores
Secretarios de la honorable
Asamblea Legislativa de la República
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 19 de diciembre de 2023.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, atentamente le remito la **“CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR”**; que consta de un preámbulo y treinta y cinco artículos y que tiene por objeto establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos, a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por las respectivas instalaciones; en consecuencia, queda usted facultada para presentarla al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168 ord. 4° de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.

La in ---

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, para presentar al Órgano Legislativo, la **Convención sobre Seguridad Nuclear**, aprobada el 17 de junio de 1994. Antigua Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Luis A. ...". To the right of the signature is a circular official stamp in blue ink. The stamp contains the text "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES" at the top, "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS" in the middle, and "EL SALVADOR, C.A." at the bottom. In the center of the stamp is the national coat of arms of El Salvador.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 19 de enero de 2024

ACUERDO n.º 79/2024

Vista la **Convención sobre Seguridad Nuclear**; suscrita el 17 de junio 1944, instrumento internacional que consta de: una parte preambular y treinta y cinco artículos, el cual tiene por objeto establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por las respectivas instalaciones; por lo tanto, el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMINÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores
Hill Tinoco

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
Ministra de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO
CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR
DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Objeto:

Establecer y mantener defensas eficaces en las instalaciones nucleares contra los potenciales riesgos radiológicos a fin de proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de la radiación ionizante emitida por dichas instalaciones;

Descripción de su contenido:

El Acuerdo Internacional consta de una parte preambular y treinta y cinco artículos,

Beneficios esperados:

Conseguir y mantener un alto grado de seguridad nuclear en todo el mundo a través de la mejora de medidas nacionales y de la cooperación internacional, incluida, cuando proceda, la cooperación técnica relacionada con la seguridad

Entrada en Vigor:

Este Acuerdo entrará en vigor cuando el Gobierno de la República de El Salvador haya completado todos sus trámites legales internos y posteriormente depositado su instrumento de Ratificación ante el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena, Austria.

III. CONVENCION SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR.

La ratificación por el Estado de El Salvador a la Convención implica la seguridad que debe tenerse en cuenta en instalaciones nucleares, haciendo las consideraciones siguientes:

1. Realizar un examen en materia de seguridad de las acciones ejecutadas por el Estado parte, el cual deberá ejecutarse previamente a cada una de las reuniones que establece la Convención, a fin que el Estado emita un informe sobre las medidas de cumplimiento implementadas por el mismo.
2. Crear un marco normativo nacional, legislativo y reglamentario con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones nucleares, que comprenda: **a)** un sistema de otorgamiento de licencias relativas a las instalaciones nucleares, requisitos y disposiciones en materia de seguridad aplicables; **b)** un sistema de inspección y evaluación reglamentarias de las instalaciones nucleares, así como el cumplimiento de lo estipulado para las licencias y disposiciones aplicables; **c)** las prohibiciones; **d)** las medidas y sanciones con el fin de suspender, modificar o revocar una o unas licencias; **e)** se garantice que el titular de la licencia de una instalación nuclear asuma la responsabilidad primordial de la seguridad de una instalación nuclear, que implica por tanto el cumplimiento de las medidas para su instalación y funcionamiento; **f)** se garantice que el titular de la licencia de una instalación nuclear cuente con los recursos financieros y humanos suficientes para mantener la seguridad de cada instalación nuclear.
3. Creación de un Órgano Regulador, responsable de velar por la aplicación de marco legislativo y reglamentario dentro del Estado parte, el cual goce de autoridad, competencia y de los recursos financieros, así como humanos adecuados para la consecución de sus fines.
4. Contar con un sistema de evaluación e inspección periódica que permita al Órgano Regulador verificar las medidas de seguridad antes de la construcción y puesta en servicio de una instalación nuclear, así como en su funcionamiento; asimismo, la realización de actividades de verificación e inspección para comprobar que el estado físico de la instalación nuclear y su funcionamiento se mantienen de conformidad con su diseño original; así como los requisitos, límites y condiciones operacionales.



5. Garantizar la adopción de las medidas de protección radiológica necesarias, a fin de garantizar por el Estado parte la reducción de la radiación al más bajo nivel que pueda alcanzarse y en la medida de lo posible, tanto en la exposición de los trabajadores y de la sociedad en general a las radiaciones causada por la instalación nuclear, en todas las situaciones operacionales en que la misma se desarrolle, procurando que ninguna persona sea expuesta a dosis de radiación que superen los límites establecidos a nivel nacional.
6. Garantizar la adopción de las medidas para la creación de planes de emergencia, aplicables dentro y fuera de ellas instalaciones nucleares, que se encontrarán amparados en los lineamientos y normativa legal que sea emitido para tal efecto.
7. Garantizar la adopción de las medidas para la implementación con el fin de efectuar difusión de los planes y aspectos relacionados a la seguridad nuclear, procurando que la ciudadanía en general conozca la existencia de posibles consecuencias de la instalación nuclear y los planes de seguridad existentes con el fin que no concurran las mismas; así como mantener una revisión constante de los factores significativos que puedan afectar la seguridad de una instalación nuclear durante su funcionamiento.
8. Garantizar la adopción de las medidas para la implementación con el fin que las instalaciones nucleares posean el diseño y construcción adecuados, garantizando así que se cuente con la protección y defensa contra la emisión de materias radiactivas, aminorando de tal manera las consecuencias radiológicas.
9. Garantizar la adopción de las medidas para la explotación de una instalación nuclear, dentro de las que se pueden citar – sin limitarse a ellas- las siguientes: **a)** brindar por el Órgano Regulador una autorización inicial previo a los requisitos que establezca el marco jurídico legal y reglamentario que se emita; **b)** límites y condiciones operacionales derivados de un análisis de seguridad; **c)** establecer los procedimientos para regular las actividades de explotación, mantenimiento, inspección y pruebas de la instalación nuclear; **d)** establecer los procedimientos cuando ocurran incidentes operacionales y/o accidentes; **e)** contar con los servicios de ingeniería y apoyo técnico necesario, mientras dure el funcionamiento de la instalación nuclear; **f)** la creación de programas a fin de analizar y recopilar experiencia operacional, estableciendo una cooperación internacional entre los Estados parte a la vanguardia del tema, ello en coordinación con organismos internacionales, entidades explotadoras y/o Órganos Reguladores; y, **g)** reducir la generación de desechos radiactivos producidos por la explotación nuclear al mínimo posible, así como en cualquier operación



necesaria de tratamiento, almacenamiento de combustible gastado y de los desechos directamente derivados de la explotación teniéndose en cuenta los requisitos de acondicionamiento y evacuación.

10. Concurrir a la celebración de las reuniones de examen a fin de analizar y revisar los informes de las acciones llevadas a cabo por los Estados parte, así como participar en los subgrupos que sean creados para conocer de temas específicos.
11. Concurrir cada 3 años a las reuniones de examen que como Estado parte sean convocados.
12. Elaborar y adoptar por consenso un Reglamento que contendrá aspectos financieros; las directrices a cerca de la forma y estructura de los informes; la fecha de presentación de los informes por los Estados parte; y, finalmente el procedimiento que se llevará a cabo para el examen de los informes.

Al respecto de la Convención Sobre Seguridad Nuclear, es pertinente referirse a que en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la norma de derecho internacional debe necesariamente seguir el procedimiento establecido en el artículo 144 de la Constitución, el cual establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales *"constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución"*.

En ese entendido, los tratados internacionales en su procedimiento de ratificación por parte de los sujetos que participan en la formación de la voluntad legislativa, según la naturaleza de la norma. Para el caso en concreto, la Asamblea Legislativa al emitir el correspondiente Decreto de Ratificación continuará con los pasos que ese instrumento determina para su entrada en vigencia.

Retomando la afirmación anterior, y examinando la convención internacional de mérito, resulta evidente que el contenido de la misma no difiere con las disposiciones constitucionales, en la forma que lo establece el artículo 145 de la Constitución, ni con el resto del ordenamiento jurídico salvadoreño, dado que la normativa vigente en materia de energía nuclear data del año 1960, y no es hasta la actualidad que se han retomado los esfuerzos como país para la adecuación al marco jurídico internacional de la materia correspondiente. Adicionalmente, la convención en estudio, en efecto confirma la necesidad de la existencia de un órgano regulador que establezca las obligaciones para el



establecimiento de cualquier actividad a ser realizada por los concesionarios de una licencia debidamente autorizada.

Como Estado parte de la Convención es nuestro deber no sólo promover la adhesión a instrumentos jurídicos internacionales sobre seguridad tecnológica nuclear sino también promover la efectividad de un marco jurídico interno que provea de seguridad jurídica nacional e internacional en el uso y enfoque de esta materia especializada.

Es por ello, que la ratificación de esta convención resulta tan relevante para la actualización y formalización de la energía nuclear en El Salvador, máxime que la misma no riñe con las disposiciones constitucionales vigentes ni con el ordenamiento jurídico secundario y reglamentario, y contribuye al establecimiento de la normativa necesaria en este tema.

Por tanto, la **Convención Sobre Seguridad Nuclear** es una respuesta al derecho de El Salvador como Estado parte, de contar con una Ley especial que permita crear condiciones para desarrollar los beneficios de la energía nuclear para la población salvadoreña.